



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00154**-00.

Accionante: Dannis Esther Vergara Pérez.

Demandado: Departamento de Sucre.

ASUNTO: Admite demanda.

Entra el despacho a resolver sobre la admisión del presente medio de control, verificando el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el artículo 162 y ss. de la ley 1437 de 2011.

Es pertinente indicar que el apoderado de la parte demandante, en el acápite de notificaciones, no aportó la dirección y correo electrónico del Ministerio Público (artículo 166 CPACA y 612 del C. G. del P.).

A pesar de lo anterior, por economía procesal y celeridad, se considera pertinente omitir tales defectos, y se ordenará, que por secretaría, al momento de emitir las respectivas notificaciones, las mismas sean enviadas a la dirección y correo electrónico que para tal efecto tiene en su base de datos el despacho.

Conforme a lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderada judicial la señora **DANNIS ESTHER VERGARA PÉREZ**, en contra del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO N°: 70-001-33-33-003-2018-00154-00**

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al ente demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: No CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 4º art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el art. 2º, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

QUINTO: Reconocer la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA, identificada con C.C. N° 1'005.649.033 y portadora de la T.P. N° 223.593 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante según poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ**

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

³ Folios 13 – 14 del expediente.